

**EXPEDIENTE:** 01991/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## R E S O L U CIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01991/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta emitida por LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

### A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 18 de septiembre de 2013, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó se le entregara por vía de este sistema **SAIMEX** lo siguiente:

“Relación de servidores públicos que trabajan en las oficinas de la Procuraduría ubicadas en la calle Morelos de Toluca por área y su cargo.

Dicha información debe estar el área de recursos humanos o área administrativa que lleva el control del personal que labora en dicha institución para poder cubrir sus sueldos cada quincena” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó como número de expediente el **00317/PGJ/IP/2013**.

II. Con fecha 9 de octubre de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó prorroga para atender la solicitud de información de acuerdo a lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 9 de octubre de 2013. 881/MAIP/PGJ/2013. C. [REDACTED]  
[REDACTED] P R E S E N T E Atentamente, me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 18 de septiembre del año 2013, vía electrónica, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00317/PGJ/IP/2013. Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que para darle respuesta, su solicitud fue turnada al servidor público habilitado correspondiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quien remitió a esta unidad Unidad de Información oficio donde

**EXPEDIENTE:** 01991/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

solicitó una prórroga de siete días hábiles, con la finalidad de poder atender su solicitud de información; en virtud de que se está realizando la búsqueda de la información solicitada, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. La solicitud de prórroga, fue analizada y aprobada por el Titular de la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley en la materia, se le notifica la aprobación y el término del plazo, empieza a contar a partir del día jueves 10 al viernes 18 de octubre del año 2013. Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A M E N T E LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN L'JADS/L'LGCG "

**III. Con fecha 18 de octubre de 2013 “EL SUJETO OBLIGADO” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:**

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 18 de octubre de 2013. 905/MAIP/PGJ/2013. C. JUAN GUERRERO ROSAS P R E S E N T E Atentamente me dirijo a usted, en relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 18 de septiembre del año 2013, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00317/PGJ/IP/2013 y código de acceso para el solicitante 003172013082140444001. En atención a su amable petición, esta Procuraduría General de Justicia, se permite hacer de su conocimiento, que de acuerdo con la información que obra dentro de los archivos de esta Institución y de la plantilla existente en la Subdirección de Administración de Personal, los datos que usted requiere no se encuentran procesados por los espacios físicos de los inmuebles de la Institución. Por ende, no es posible atender su petición tal y como la solicita, toda vez que el procesamiento de la información de los servidores públicos de la Dependencia, se realiza con los lineamientos del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal; “Procedimiento: 021 Alta de Servidores Públicos Generales y de Confianza” emitido para tal fin y en consecuencia los datos por usted requeridos, no son desagregados como usted los requiere; por tal motivo, es aplicable lo establecido en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.18 de su Reglamento: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones. Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley. No obstante, con el propósito de dar atención a su petición, esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a fin de estar en aptitud de obtener la información que solicita y realizar el recorrido por las instalaciones de la sede

**EXPEDIENTE:** 01991/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

referida en caso de estimarlo conveniente, podrá ponerse en contacto con el Lic. Luis Gerardo Calderón Guzmán, Responsable del Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Procuraduría, quien le brindará todas las atenciones necesarias, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, cuyas oficinas se ubican en la planta baja del Edificio Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en Avenida José María Morelos y Pavón, número 1300 oriente, C.P. 50090, colonia San Sebastián, Toluca, México, con número telefónico 2-26-16-00 ext. 3409 y 3365. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A M E N T E LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN L'JADS/L'LGCG" **(sic)**

**IV.** Con fecha 21 de octubre de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01991/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Se solicito una relación de servidores públicos que trabajan en las oficinas de la Procuraduría ubicadas en la calle Morelos de Toluca por área y su cargo, el cual fue negada y su fundamento es improcedente.

La información debería haber sido entregada, ya que los pagos que reciben los servidores públicos adscritos a dicha dependencia son de recursos públicos y deben llevar un registro de cada uno de ellos para poder realizar su pago con las prestaciones correspondientes y en el caso de personal operativo llevan un control de asistencia." **(sic)**

**V.** El recurso **01991/ITAIPEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SAIMEX" al **Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov** a efecto de que formulara y presentara los proyectos de Resolución correspondientes.

**VI.** Con fecha 24 de octubre de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

"SE ENVÍA INFORME JUSTIFICADO PARA EL RECURSO DE REVISIÓN 01991"

Asimismo adjuntó el siguiente documento:

**EXPEDIENTE:** 01991/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca, de Lerdo, Estado de México; a 24 de octubre de 2013.  
030/MAIP/PGJ/2013.  
Asunto: Se remite Recurso de Revisión.

**LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

*Distinguido Señor Comisionado Presidente:*

Por este medio me permito informarle, que en fecha 21 de octubre del 2013, se recibió Recurso de Revisión número 01991/INFOEM/IP/RR/2013, relacionado con la solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00317/PGJ/IP/2013, con código de acceso para el solicitante 003172013082140444001, presentado por el C. [REDACTED] a través del cual señala como acto impugnado:

*"Se solicito una relación de servidores públicos que trabajan en las oficinas de la Procuraduría ubicadas en la calle morelos de Toluca por area y su cargo, el cual fue negada y su fundamento es improcedente". (SIC)*

En atención a ello y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, envío para la sustentación correspondiente el escrito que contiene el Recurso de Revisión.

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

- a).- Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED]
- b).- Expediente de la solicitud de información pública.
- c).- Informe de justificación correspondiente.
- e).- Información en archivo electrónico.

Lo anterior, se establece en las disposiciones contenidas en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

**EXPEDIENTE:** 01991/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca, de Lerdo, Estado de México; a 24 de octubre de 2013.  
931/MAIP/PGJ/2013.  
Asunto: Se remite Recurso de Revisión.

**LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

*Distinguido Señor Comisionado Presidente:*

Por este medio, respetuosamente, me dirijo a usted en relación al Recurso de Revisión, que se encuentra registrado con el número de folio 01991/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el C. [REDACTED], relacionado con la solicitud registrada en el SAIMEX, bajo el folio 00317/PGJ/IP/2013, con código de acceso para el solicitante 003172013082140444001, a través del cual señala como Acto Impugnado:

*"Se solicita una relación de servidores públicos que trabajan en las oficinas de la Procuraduría ubicadas en la calle morelos de Toluca por area y su cargo, el cual fue negada y su fundamento es improcedente". (SIC)*

El recurrente manifiesta como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

*"La información debería haber sido entregada, ya que los pagos que reciben los servidores públicos adscritos a dicha dependencia son de recursos públicos y deben llevar un registro de cada uno de ellos para poder realizar su pago con las prestaciones correspondientes y en el caso de personal operativo llevan un control de asistencia". (SIC)*

En este contexto, y en relación a la solicitud presentada por el C. [REDACTED] Rosas, a través del SAIMEX, registrada bajo el folio 00317/PGJ/IP/2013, con código de acceso 003172013082140444001, se señalan como antecedentes, los siguientes:

a).- En fecha 18 de septiembre del año 2013, el C. [REDACTED], formuló su solicitud en los siguientes términos:

*"Relación de servidores públicos que trabajan en las oficinas de la Procuraduría ubicadas en la calle morelos de Toluca por area y su cargo.*

*Dicha información debe estar el area de recursos humanos o area administrativa que lleva el control del personal que labora en dicha institución para poder cubrir sus sueldos cada quincena". (SIC)*

b).- En fecha 18 de octubre del año 2013, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del oficio número 905/MAIP/PGJ/2013, entregó a la solicitante la siguiente respuesta:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

**EXPEDIENTE:** 01991/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 18 de octubre de 2013.  
905/MAIP/PGJ/2013.

C. [REDACTED]  
**PRESENTE**

Atentamente me dirijo a usted, en relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 18 de septiembre del año 2013, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00317/PGJ/IP/2013 y código de acceso para el solicitante 003172013082140444001.

En atención a su amable petición, esta Procuraduría General de Justicia, se permite hacer de su conocimiento, que de acuerdo con la información que obra dentro de los archivos de esta Institución y de la plantilla existente en la Subdirección de Administración de Personal, los datos que usted requiere no se encuentran procesados por los espacios físicos de los inmuebles de la Institución.

Por ende, no es posible atender su petición tal y como la solicita, toda vez que el procesamiento de la información de los servidores públicos de la Dependencia, se realiza con los lineamientos del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal; "Procedimiento: 021 Alta de Servidores Públicos Generales y de Confianza" emitido para tal fin y en consecuencia los datos por usted requeridos, no son desagregados como usted los requiere; por tal motivo, es aplicable lo establecido en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.18 de su Reglamento:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley.

No obstante, con el propósito de dar atención a su petición, esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a fin de estar en aptitud de obtener la información que solicita y realizar el recorrido por las instalaciones de la sede referida en caso de estimarlo conveniente, podrá ponerse en contacto con el Lic. Luis Gerardo Calderón Guzmán, Responsable del Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Procuraduría, quien le brindará todas las atenciones necesarias, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, cuyas oficinas se ubican en la planta baja del Edificio Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en Avenida José María Morelos y Pavón, número 1300 oriente, C.P. 50090, colonia San Sebastián, Toluca, México, con número telefónico 2-26-16-00 ext. 3409 y 3365.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

(RÚBRICA)

LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD  
DE INFORMACIÓN  
LJDADS/L.GCG

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

**EXPEDIENTE:** 01991/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



CENTRO DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN  
ENGRANDE



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

En este sentido, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente:

#### INFORME DE JUSTIFICACIÓN

El recurrente C. [REDACTED], en el RECURSO DE REVISIÓN, invocó como Acto Impugnado lo siguiente:

*"Se solicito una relación de servidores públicos que trabajan en las oficinas de la Procuraduría ubicadas en la calle morelos de Toluca por area y su cargo, el cual fue negada y su fundamento es improcedente". (SIC)*

Además, señaló como motivo de su inconformidad las consideraciones citadas a continuación:

*"La información debería haber sido entregada, ya que los pagos que reciben los servidores públicos adscritos a dicha dependencia son de recursos públicos y deben llevar un registro de cada uno de ellos para poder realizar su pago con las prestaciones correspondientes y en el caso de personal operativo llevan un control de asistencia". (SIC)*

La Unidad de Información de esta Institución, dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

**Artículo 46.** – La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

En este sentido, se procedió a realizar el estudio del recurso interpuesto por el C. Juan Guerrero Rosas, una vez analizado, esta Unidad de Información, observa que la respuesta entregada al solicitante es la correcta, ratificando en todas y cada una de sus partes.

En relación al Acto Impugnado y las Razones o Motivos de la Inconformidad, donde señaló: *"La información debería haber sido entregada, ya que los pagos que reciben los servidores públicos adscritos a dicha dependencia son de recursos públicos y deben llevar un registro de cada uno de ellos para poder realizar su pago con las prestaciones correspondientes y en el caso de personal operativo llevan un control de asistencia"*; esta Institución informó al recurrente que la plantilla existente de la Subdirección de Administración de Personal, no se encuentra procesada ni desagregada por los espacios físicos de los inmuebles de la Institución.

Asimismo se le informó que el procesamiento de la información de los servidores públicos de la Dependencia, se realiza acorde a los lineamientos del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal;

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



**EXPEDIENTE:** 01991/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

"Procedimiento: 021 Alta de Servidores Públicos Generales y de Confianza" emitido para tal fin y en consecuencia los datos requeridos por el recurrente no son desagregados como lo solicitó, por lo que atendiendo al Capítulo II De las Definiciones, artículo 2 fracción V, así como el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se refiere:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- (...)

V.- Información Pública: La contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

XVI. (...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. ...

Por ende esta Dependencia jamás incurrió en una responsabilidad, ya que nunca se negó la atención al hoy recurrente, tampoco una respuesta negativa o incompleta, y en estricto apego a la legislación en materia de transparencia, la información requerida por el recurrente no se encuentra procesada, ni desagregada como la requiere, por tal motivo es aplicable lo establecido en los artículos 11, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo cual se le hizo del conocimiento del solicitante.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con el propósito de dar atención a la petición, se invitó al recurrente en caso de que lo estimara conveniente a realizar un recorrido por las instalaciones del edificio central y pudiera obtener la información requerida, para lo cual designó al Lic. Luis Gerardo Calderón Guzmán, con la finalidad de que le brindara todas las atenciones necesarias y el recurrente obtuviera la información solicitada.

Por tal razón la inconformidad no encuadra en ninguno de los supuestos de interposición del recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

**EXPEDIENTE:** 01991/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



Gobierno del  
ESTADO DE MÉXICO



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
EN GRANDE



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

**Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Drogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el recurrente no sustancia de manera fundada y motivada como corresponde el acto impugnado, así como el motivo de su inconformidad, ya que como se muestra en el presente informe de justificación y la respuesta presentada al hoy recurrente es información que no se encuentra integrada ni desagregada como la solicitó.

En relación al acto impugnado o razones motivo de su inconformidad el recurrente manifestó cuestiones novedosas o distintas a la solicitud requerida al señalar:

"La información debería haber sido entregada, ya que los pagos que reciben los servidores públicos adscritos a dicha dependencia son de recursos públicos y deben llevar un registro de cada uno de ellos para poder realizar su pago con las prestaciones correspondientes y en el caso de personal operativo llevan un control de asistencia".  
(SIC)

Tal circunstancia es distinta a la solicitud inicial en la que requirió la relación de servidores públicos que trabajan en las oficinas de la Procuraduría ubicadas en la calle Morelos de ciudad de Toluca, por lo que se observa que los agravios o motivos de inconformidad no tienen relación directa con la materia del acto combatido.

Por tal motivo, el acto impugnado no es tal, sino un infundado motivo de interposición del recurso de revisión.

Por lo tanto, de los argumentos antes expuestos, se observa que NO SE PRODUJO AGRAVIO ALGUNO al recurrente; por lo que con apego a lo dispuesto en los artículos 41 y 71, de la Ley en materia, se solicita se declaren infundados los agravios, en virtud de que esta Institución no incurrió en alguna causal de procedencia del recurso de revisión ya que el recurrente C. Juan Guerrero Rosas, no expone un acto impugnado y motivo de inconformidad conforme a derecho, antes bien dejó de atender el ofrecimiento de esta Institución de facilitarle el acceso *in situ* a los datos solicitados y nunca se le negó la información.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

[REDACTED]

**EXPEDIENTE:** 01991/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**VI.** Con base en los antecedentes expuestos, y

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada;
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable en atención al agravio planteado por **EL RECURRENTE**.

**EXPEDIENTE:** 01991/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpuso el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro del marco temporal legalmente establecido.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

**EXPEDIENTE:** 01991/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permita sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE** y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad porque solicitó una relación de servidores públicos que trabajan en las oficinas de la Procuraduría ubicadas en la calle Morelos de Toluca, por área y su cargo, la cual fue negada y su fundamento es improcedente, para lo cual aduce que la información debería haber sido entregada, ya que los pagos que reciben los servidores públicos adscritos a dicha dependencia son de recursos públicos y deben llevar un registro de cada uno de ellos para poder realizar su pago con las prestaciones correspondientes y en el caso de personal operativo llevan control de asistencia.

Finalmente, se atenderá si procede o no el presente recurso de revisión con base en la causal prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** cumple con la solicitud de origen.

**EXPEDIENTE:** 01991/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

b) La procedencia o no de la causal de los recursos de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, se debe analizar la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, a fin de determinar si con la misma se cumple con la solicitud de origen.

En este sentido, debe recordarse que la solicitud de información se hizo consistir en “Relación de servidores públicos que trabajan en las oficinas de la Procuraduría ubicadas en la calle Morelos de Toluca por área y su cargo.” **(sic)**

Al respecto **EL SUJETO OBLIGADO** refiere en su respuesta que:

“...que de acuerdo con la información que obra dentro de los archivos de esta Institución y de la plantilla existente en la Subdirección de Administración de Personal, los datos que usted requiere no se encuentran procesados por los espacios físicos de los inmuebles de la Institución. Por ende, no es posible atender su petición tal y como la solicita, toda vez que el procesamiento de la información de los servidores públicos de la Dependencia, se realiza con los lineamientos del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal; “Procedimiento: 021 Alta de Servidores Públicos Generales y de Confianza” emitido para tal fin y en consecuencia los datos por usted requeridos, no son desagregados como usted los requiere; por tal motivo, es aplicable lo establecido en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.18 de su Reglamento: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones. Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley. No obstante, con el propósito de dar atención a su petición, esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con fundamento en lo

**EXPEDIENTE:** 01991/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**dispuesto en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a fin de estar en aptitud de obtener la información que solicita y realizar el recorrido por las instalaciones de la sede referida en caso de estimarlo conveniente, podrá ponerse en contacto con el Lic. Luis Gerardo Calderón Guzmán, Responsable del Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Procuraduría, quien le brindará todas las atenciones necesarias, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, cuyas oficinas se ubican en la planta baja del Edificio Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en Avenida José María Morelos y Pavón, número 1300 oriente, C.P. 50090, colonia San Sebastián, Toluca, México, con número telefónico 2-26-16-00 ext. 3409 y 3365.”**

En este sentido, cabe invocar en primer lugar, lo que señalan los siguientes numerales constitucionales y legales, por lo que se refiere al ámbito personal de observancia del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública.

El artículo 6 de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone lo siguiente:

**“Artículo 6o. (...)**

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

**EXPEDIENTE:** 01991/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

De forma consecuente, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en su artículo 5 señalan lo siguiente:

"Artículo 5.- (...)

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

**EXPEDIENTE:** 01991/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”**

Ahora bien, la ley Reglamentaria en la materia en esta entidad federativa, prevé lo siguiente:

**“Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”

Del conjunto de preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución, los aspectos siguientes:

- Que nuestro Estatuto Político Máximo, garantiza y reconoce como una garantía individual, así como un derecho humano, en términos de los instrumentos internacionales de carácter vinculatorios suscritos por nuestro país, el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública.
- Que dicha garantía implica una actitud pasiva y activa por parte de los órganos del Estado ante el gobernado, en tanto que por el primero, se entiende que éste tiene el deber de no llevar a cabo actos que entorpezcan o hagan nugatorio el libre ejercicio de dicho derecho, y por el segundo, se colige que el Estado deberá expedir las disposiciones normativas conducentes para brindar de eficacia dicha prerrogativa.

**EXPEDIENTE:** 01991/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

- Que dicho derecho puede ejercerse ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del Distrito Federal o municipales.
- Que los órganos legislativos legitimados para expedir las disposiciones normativas, son aquellos constituidos en la Federación, los estados y el Distrito Federal;
- Que en el caso de esta entidad federativa; el Congreso del Estado expidió el día 30 de abril del año 2004, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; misma que fue reformada en diversas ocasiones, siendo la de mayor transcendencia, el Decreto Número 172, el cual reforma diversas disposiciones de dicho cuerpo legal, incluida la denominación del mismo, publicada en la Gaceta del Estado, el día 24 de julio del año 2008.
- Que en el orden municipal, son sujetos obligados cualquier entidad, órgano u organismo constituido en el mismo.

En síntesis, el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, esponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es **EL SUJETO OBLIGADO** de este recurso.

Por otra parte, cabe recordar que el Derecho de Acceso a la Información Pública se define como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley.

Así, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

**EXPEDIENTE:** 01991/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.** Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

También es importante precisar que los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

**“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.**

**“Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.**

De la cita de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye obligación de los sujetos obligados entregar la información pública solicitada por los particulares y que consten en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, **privilegiando el principio de máxima publicidad**; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

**EXPEDIENTE:** 01991/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

En este sentido, el acceso a la información pública, es a través documentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracciones V y XV de la Ley de la materia, que disponen:

**"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

(...)

**V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones:**

(...)

**XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; y**

(...)."

Adicionalmente, cabe indicar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

**"Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información."**

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada "información pública de oficio", cabe decir que se trata de "un deber de publicación básica" o "transparencia de primera mano". Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado debe ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de

**EXPEDIENTE:** 01991/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso específico, es aplicable al rubro en estudio lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala:

**“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:**

(...)

**II.- Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento, oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad de cada Sujeto Obligado.**

(...)”.

De forma consecuente los Lineamientos por los que se Establecen las Normas que Habrán de observar Los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio Determinada por el Capítulo 1 del Título Tercero de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno el 2 de Abril de 2013, establecen al respecto lo siguiente:

**“Artículo I. Estos Lineamientos de IPO tienen por objetivo establecer las normas de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero, artículos 12, 13, 14 y 15, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.”**

**EXPEDIENTE:** 01991/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**“Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos de IPO, además de las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se entenderá por:**

(...)

**XIV. Información Pública de Oficio (IPO):** Información básica, según corresponda, que los Sujetos Obligados deben tener disponible por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares

(...)

**XXI. Lineamientos de IPO:** Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la IPO determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

(...)"

**“Artículo 14. En esta sección se publicará lo relativo a la estructura orgánica vigente y su organigrama. Tal información deberá sujetarse a las siguientes especificaciones.**

Se deberá publicar la estructura orgánica vigente; es decir, la que se encuentra en operación en el Sujeto Obligado y que ha sido aprobada o autorizada por la instancia competente.

**I. La estructura orgánica abarca del mando medio hasta el superior; es decir, del nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el nivel de titular del Sujeto Obligado.**

Cada nivel de la estructura orgánica deberá contener el listado de las áreas que le estén subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones otorgadas por el marco jurídico aplicable.

La estructura orgánica que se publique deberá dar cuenta de la distribución y orden de las funciones establecidas dentro del Sujeto Obligado, conforme a los criterios de jerarquía y especialización ordenado y codificado (nombramiento oficial y clave o nivel del puesto), de tal manera que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia. En este sentido, la estructura deberá contener la siguiente información básica o sustantiva:

- 1. Nombramiento oficial.**
- 2. Clave, nivel del puesto o cargo.**
- 3. Denominación del puesto o cargo (ordenado de tal manera que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia).**
- 4. Área de adscripción (área inmediata superior).**
- 5. Vínculo al organigrama completo.**
- 6. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.**

**EXPEDIENTE:** 01991/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**7. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.**

Se deberá publicar, mediante un vínculo, el organigrama completo, consistente en la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto de titular del Sujeto Obligado hasta el nivel de jefe de departamento.

**II. Respecto del directorio específico y remuneraciones de quienes ocupan esos puestos, de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero del Estado de México, deberá publicarse la siguiente información básica o sustantiva:**

1. Clave o nivel del puesto.
2. Denominación del puesto o cargo.
3. **Nombre del servidor público (nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno).** En caso necesario, incluir la leyenda "Vacante".
4. Unidad o Área Administrativa de adscripción del servidor público.
5. Fecha de ingreso.
6. Tipo de trabajador (estructura, confianza, base u otro).
7. Profesión o escolaridad.
8. **Domicilio oficial (calle, número exterior, número interior, colonia, municipio y código postal).**
9. Número telefónico oficial.
10. Dirección de correo electrónico oficial.
11. Remuneración mensual bruta (percepciones totales sin descuento alguno).
12. Remuneración mensual neta (remuneración mensual bruta tras sustraer las deducciones genéricas previstas por las leyes respectivas: ISR e ISSEMYM, entre otras).
13. Percepciones adicionales (aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones o bonos fijos).
14. Sistema de compensaciones y cualquier otro tipo de ingreso que forme parte de las remuneraciones.
15. Prestaciones y/o estímulos (económicos o en especie), como:
  - A. Vehículo asignado.
  - B. Teléfono móvil (Nextel o celular).
  - C. Vales de gasolina.
  - D. Vales de comida o prestación de comedor.
  - E. Vales de despensa.
  - F. Gastos de representación.
  - G. Fondo revolvente.
  - H. Apoyo para transporte.
  - I. Apoyo para estacionamiento.

**EXPEDIENTE:** 01991/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

J. Seguro de separación individualizada u homólogo.

K. Seguro de gastos médicos mayores.

L. Seguro de vida.

16. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

17. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

El directorio de servidores públicos deberá ser procesado y presentado de forma directa por cada servidor público que corresponda. Quedará prohibido establecer vínculos a páginas o sitios de internet diferentes, así como remitir a otros tabuladores de salarios.

El directorio deberá permitir relacionar a cada servidor público con la remuneración desglosada. Asimismo, los importes por concepto de viáticos, gastos de representación y alimentación deberán poder vincularse a cada servidor público que los ejecutó, con motivo de su cargo o comisión.

Para efectos de esta sección, se entenderán por viáticos las asignaciones económicas destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos que, con motivo de su encargo o comisión, se otorgan a los servidores públicos en activo cuando, para el cumplimiento de sus funciones o comisiones oficiales, deben trasladarse de la República Mexicana al extranjero o dentro del territorio nacional, siempre y cuando sea un lugar distinto al de su adscripción. Tales viáticos se asignan a la partida respectiva de servicios de traslado y viáticos, conforme al clasificador por objeto de gasto aplicable a cada Sujeto Obligado.

El concepto de gastos de representación se concebirá como las asignaciones presupuestales destinadas a cubrir los gastos autorizados a los servidores públicos de mandos medios y superiores, para atender actividades de carácter institucional originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos institucionales. Tales gastos de representación se asignan a la partida respectiva de gastos de representación, conforme al clasificador por objeto de gasto aplicable a cada Sujeto Obligado.

Dentro de esta sección, también deberá informarse sobre el personal que se contrate por honorarios, cuya contratación se asimile o sea equivalente a mandos medios y superiores.

III. La información de las personas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios o prestador de servicios profesionales se integrará de la siguiente manera. En caso necesario, se deberá señalar que no se cuenta con personal contratado bajo tales regímenes:

1. Tipo de prestador de servicios (honorarios asimilados a salarios y/o prestador de servicios profesionales).
2. Nombre completo de la persona contratada (nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno).
3. Fecha de inicio del contrato.
4. Fecha de término del contrato.

**EXPEDIENTE:** 01991/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**5. Objeto del contrato.**

**6. Monto o cantidad de honorarios mensuales.**

**7. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.**

**8. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.**

Luego entonces, de los preceptos aludidos queda claro que los Sujetos Obligados tiene como regla general la obligación de poner a disposición del público la referida al Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombre, nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; por lo que evidentemente **EL SUJETO OBLIGADO** si cuenta dentro de sus archivos con parte de la información relacionada con la solicitud de origen; esto es con el Directorio de Servidores Públicos de Mandos Medios y superiores, en el que se aprecian los “servidores públicos que trabajan en las oficinas de la Procuraduría ubicadas en la calle de Morelos de Toluca, por área y su cargo”, entre otros y únicamente por cuanto hace a los mandos medios y superiores; ya que incluso como lo disponen los lineamientos en cita, en dicho directorio debe publicarse entre otros el nombre del servidor público, la denominación del puesto y domicilio oficial.

En este contexto, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la materia que dispone:

**“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

Se entiende que los Sujetos Obligados cumplen con el derecho constitucional de acceso a la información pública, con entregar en copia o conceder acceso a los documentos fuente en donde obre la información solicitada.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la información a proporcionar, debe ser la que obra en archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**; y en este sentido, se debió proporcionar la página electrónica en la que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene disponible el Directorio de Mandos Medios y Superiores, a efecto de que el particular pueda obtener dentro de la misma, a los servidores públicos de dichos niveles, cuyas oficinas se encuentran en la Calle de Morelos en la Ciudad de Toluca, área y rango de los

**EXPEDIENTE:** 01991/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

mismos, en virtud de que como ha quedado detallado, el Directorio de Servidores públicos de mandos Medios y Superiores, es infracción pública de oficio.

Por cuanto hace a los demás servidores públicos que no son de mandos medios y superiores, en atención a que no existe fuente obligacional que imponga a **EL SUJETO OBLIGADO** el deber de elaborar un documento o relación de los servidores públicos que trabajan en un determinado domicilio que ocupa la Procuraduría General de Justicia, no es procedente que como lo solicita **EL RECURRENTE**, se elabore un documento ah doc o específico con el que se dé respuesta a sus requerimientos, y es en este sentido es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Infracción y Protección de Datos Personales que refiere:

**"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

**Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Por otra parte, cabe recordar que como motivo de inconformidad **EL RECURRENTE** refiere que "la información debería haber sido entregada, ya que los pagos que reciben los servidores públicos adscritos a dicha dependencia son de recursos públicos y deben llevar un registro de cada uno de ellos para poder realizar su pago"; sin embargo de la solicitud de mérito, no se aprecia que se hayan solicitado los recibos de pago o remuneraciones que reciben los servidores públicos adscritos a **EL SUJETO**

**EXPEDIENTE:** 01991/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**OBLIGADO;** y si bien es cierto éste tiene el deber de generar la nómina de los servidores públicos, misma que se cubre con recursos públicos, también lo es que dicha nómina no constituye la relación de servidores públicos con las características a que se refiere la solicitud de origen.

Aunado a lo anterior, tampoco se requiere contar con una relación por oficina de los servidores públicos que laboran en esa dependencia, para poder llevar a cabo el pago correspondiente, como se pretende a través del recurso de revisión que nos ocupa.

Finalmente, por cuanto hace al control de asistencia que se alude en el recurso de revisión, se ha de decir que si bien es cierto, diversos servidores públicos tienen la obligación de registrar su puntualidad y asistencia, en los términos que para el efecto establece el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal; en dicho documento tampoco se evidencian los rubros requeridos en la solicitud de origen, como lo son “Los servidores públicos que trabajen en las oficinas de la Procuraduría en la calle de Morelos de Toluca por área y su cargo”; ya que si bien el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal prevé respecto del registro de puntualidad y asistencia que:

[REDACTED]

**EXPEDIENTE:** 01991/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE PERSONAL			
<input type="checkbox"/> <b>PROCEDIMIENTO: 202 REGISTRO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA</b>			
<input type="checkbox"/> <b>OBJETIVO:</b> Llevar el registro y control de puntualidad y asistencia de los servidores públicos generales y de confianza de acuerdo al horario autorizado.			
<input type="checkbox"/> <b>NORMAS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>20301/202-01               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una vez informados los horarios a la Dirección General de Administración de Personal, la puntualidad y asistencia de los servidores públicos se controlará mediante los sistemas que la misma establezca y autorice para cada centro de trabajo.</li> </ul> </li> <li>20301/202-02               <ul style="list-style-type: none"> <li>• En todos los centros de trabajo deberá establecerse, de acuerdo a la infraestructura existente, alguno de los siguientes sistemas que permitan el registro de la puntualidad y asistencia de los servidores públicos:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Gafete/credencial con código de barras [20301/NP-57/04] para lectores ópticos.</li> <li>b) Tarjetas de asistencia [20301/NP-14/04] para reloj de registro.</li> <li>c) Firma en lista para el control de asistencia y puntualidad [20301/NP-13/04].</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>20301/202-03               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Es responsabilidad de los coordinadores administrativos o equivalentes de las dependencias cargar en la base de datos que alimenta al lector de control de puntualidad y asistencia los datos correspondientes al servidor público que se integrará al sistema.</li> </ul> </li> <li>20301/202-04               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se exceptúa del control de puntualidad y asistencia a los siguientes servidores públicos:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los que se ubiquen del nivel 24 en adelante.</li> <li>b) Los que pertenezcan a los cuerpos operativos de Seguridad Pública y Tránsito y de la Procuraduría General de Justicia.</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>20301/202-05               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando por motivos de su función los servidores públicos no deben estar sujetos al registro de puntualidad y asistencia, las dependencias, a través de su coordinador administrativo o equivalente deberán solicitar la autorización correspondiente a la Dirección General de Administración de Personal, quien la otorgará o denegará por escrito.</li> </ul> </li> <li>20301/202-06               <ul style="list-style-type: none"> <li>• El registro por firma en lista de asistencia, es responsabilidad del jefe inmediato del servidor público sujeto a este sistema, debiendo contar con el visto bueno del coordinador administrativo o equivalente de la dependencia.</li> </ul> </li> </ul>			
FECHA DE EMISIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	PÁGINA:	III/0202-01
NOVIEMBRE DE 1998	2004	SUSTITUYE A:	

**EXPEDIENTE:** 01991/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE PERSONAL**

20301/202-07

- El registro de faltas de puntualidad y asistencia, en el caso de servidores públicos que registren su puntualidad y asistencia mediante gafete/credencial con código de barras, en lectores ópticos, se llevará a cabo de manera automática y quedará almacenado en el Sistema de Control de Puntualidad y Asistencia.

20301/202-08

- Es responsabilidad de los coordinadores administrativos o equivalentes:
  - a) Tener incorporado en alguno de los sistemas autorizados de puntualidad y asistencia, a todos los servidores públicos de su dependencia, con excepción de los comprendidos en la norma 20301/202-04.
  - b) Informar a los servidores públicos adscritos a su dependencia si están sujetos o no a registro de puntualidad y asistencia, y en su caso, el medio y el lugar donde deberán registrarla.
  - c) Mantener un registro actualizado de los servidores públicos a quienes les ha sido autorizada la exención de registro de puntualidad y asistencia.
  - d) Dar seguimiento a los registros estadísticos de las incidencias de los servidores públicos en materia de puntualidad y asistencia con el propósito de generar las acciones que en cada caso procedan.

DN

ELABORA

AUTORIZA

L.A.E. Marco Antonio Abaid Kado  
Director General de Administración  
de Personal

Lic. Marcela Velasco González  
Subsecretaria de Administración

C. Ramón Arturo García López  
Secretario General del SUTEYM

FECHA DE EMISIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	PÁGINA:	IM/0202-02
NOVIEMBRE DE 1998	2004	SUSTITUYE A:	

Tambien lo es que de los documentos aludidos, no se aprecia que cuantén con los rubros a que se refiere la solicitud de origen, como lo es el área y cargo, tal y como se acredita con la siguiente imagen:

**EXPEDIENTE:** 01991/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL INSTITUTO DE  
INVESTIGACION Y CAPACITACION AGROPECUARIA,  
ACUICOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MEXICO**

Edición:	Primera
Fecha:	Junio de 2006
Código:	207B13001
Página:	199

No.		TP - 2			
Nombre:					
Quincena No.:		del	al		
del mes de		del 20			
DÍA	MAÑANA		TARDE		EXTRA
	ENTRADA	BAJOIR	ENTRADA	SAÍDA	ENTRADA
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					

RECIBES Y FALTAS AL VENCER ESTA TARJETA DEBES  
CONCILIARLA INMEDIATAMENTE AL FAJARAVACO

AV. HIDALGO CTE. No. 817  
TOLUCA, MEXICO  
PESQUERIA  
Tel.: (01-742) 214-82-79  
13-16-41  
215-82-09  
correo@predisy.net.mx

**PROMEOFIT**  
S.A. de C.V.

Por lo que evidentemente el documento en cita, no es el idóneo para dar respuesta a la solicitud de origen; por lo que el hecho de que se pretenda que a través del recurso de revisión que se proporcione el mismo como respuesta, deviene en una plus petitio, misma que se comprende como el hecho por el cual **EL RECURRENTE** argumenta la falta de respuesta sobre una cuestión no demandada en la solicitud de origen.

Es de destacarse que el agravio plateado por **EL RECURRENTE** se trata de una nueva solicitud de información que se relaciona con la respuesta proporcionada a la solicitud de origen, de la cual se pretende obtener respuesta a través del recurso de revisión, lo que resulta improcedente.

**EXPEDIENTE:** 01991/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Por último tras los varios argumentos expuestos anteriormente, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

**"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada;
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".**

En vista al presente caso y de las constancias que existen en el expediente se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no proporcionó la página electrónica y ruta para acceder a la información solicitada y que obra en sus archivos.

Por lo que en realidad se configura la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la Materia al tratarse de una respuesta desfavorable.

Lo desfavorable incide en que no se proporcionó **AL RECURRENTE** la información que obra en sus archivos y con la que se da respuesta a una parte de la solicitud de información, tal como se ha argumentado en el considerando que antecede.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

## R E S O L U C I Ó N

**PRIMERO.-** Resulta **procedente el recurso** de revisión, se **modifica la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO** y son **parcialmente fundados los agravios** expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EXPEDIENTE:** 01991/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**:

- El vínculo electrónico de la información pública de oficio en la que se ubique el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para el debido cumplimiento en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO AUSENTES DE LA VOTACIÓN, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EXPEDIENTE:** 01991/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**EL PLENO DEL**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

<b>EVA ABAID YAPUR</b> COMISIONADA	<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ</b> COMISIONADA
---------------------------------------	---

<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO</b> COMISIONADO AUSENTE DE LA VOTACIÓN	<b>JOSEFINA ROMÁN VERGARA</b> COMISIONADA
--	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE  
DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01991/INFOEM/IP/RR/2013.**